

BOLETÍN OFICIAL

DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

III LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO, 23-5-94

NÚM. 97

SERIE A:

TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

LEY DE MODIFICACION DE LA LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA RIOJA.

Págs. 2124

ENMIENDA A LA TOTALIDAD RETIRADA

Al Proyecto de Ley de infracciones y sanciones en materia de horarios para apertura y cierre de establecimientos comerciales en la Comunidad Autónoma de La Rioja, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

2126

LEY DE MODIFICACION DE LA LEY DEL CON-SEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA RIOJA

El Pleno de la Diputación General, en su sesión celebrada el día 16 de mayo de 1994, aprobó definitivamente la Proposición de Ley de Modificación de la Ley del Consejo Económico y Social con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 18 de mayo de 1994. EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

LEY DE MODIFICACION DE LA LEY DEL CON-SEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA RIOJA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aprobada en 1989 la Ley por la que se creaba el C.E.S. de La Rioja, éste no ha podido llegar a constituirse dado que las centrales sindicales y asociaciones empresariales más representativas mostraron su disconformidad con el contenido de la citada Ley.

Es por ello por lo que procede modificar la Ley del C.E.S. de La Rioja a los efectos de conseguir la constitución del órgano de participación de los representantes de los distintos intereses económicos y sociales de La Rioja.

En consecuencia se modifican los siguientes artículos de la Ley 3/1989, de 23 de junio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de La Rioja:

Artículo 3. FUNCIONES. (Artículo nuevo).

- 1. Son funciones del Consejo.
- 1.1. Emitir dictamen con <u>carácter</u> preceptivo sobre:
- a) Anteproyectos de Leyes regionales, Decretos y Ordenes que regulen
 materias socioeconómicas y, en su caso, laborales que se consideren por el
 Gobierno de especial trascendencia en
 la regulación de las indicadas materias. Queda exceptuado el Proyecto de
 Ley de Presupuestos Generales de La
 Rioja.
- b) Anteproyectos de Ley o Proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización; competencias o funcionamiento del Consejo.
 - c) Separación del Presidente.
- d) Cualquier otro asunto que, por precepto expreso de una Ley, haya que consultar al Consejo.

- 1.2. Emitir dictamen en los asuntos con carácter facultativo, y se sometan a consulta del mismo por el Gobierno.
- 1.3. Elaborar a solicitud del Gobierno o de sus miembros, o por propia iniciativa estudios o informes que, en el marco de los intereses económicos y sociales, les son propios a los interlocutores sociales.
- 1.4. Regular el Régimen de organización y funcionamiento internos del Consejo de acuerdo con lo previsto en esta Ley.
- 1.5. Elaborar y elevar anualmente al Gobierno, dentro de los cinco primeros meses del año, una memoria en la que se exponga sus consideraciones sobre la situación socioeconómica de la región.
- 2. El Consejo, a través de su Presidente, podrá solicitar información complementaria sobre los asuntos que con carácter preceptivo o facultativo se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión de su dictamen.
- 3. El Consejo, a través de su Presidente, podrá solicitar la presencia de los Consejeros del Gobierno Regional, de forma individual ante el Pleno, al objeto de informar sobre asuntos propios de su departamento relacionados con la emisión de un dicta-

men.

- 4. a) El Consejo deberá emitir su dictamen en el plazo que se fije por el Gobierno que, en todo caso no será inferior a los 15 días desde su petición, salvo casos de urgencia, en cuyo caso no podrá ser inferior a 10 días.
- b) Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya emitido el dictamen, éste se entenderá evacuado.

Artículo 4. COMPOSICION. (Nueva redacción).

- 1. El Consejo Económico y Social estará integrado por 15 miembros, incluido el Presidente, con la siguiente distribución:
- a) Cuatro representantes de las organizaciones sindicales, en proporción a la representatividad que ostenten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, designados por estas organizaciones.
- b) Cuatro representantes de las organizaciones empresariales, en proporción a la representatividad que ostenten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, designados por estas organizaciones.
- c) Cuatro representantes, designados por el Consejo de Gobierno, entre personas con experiencia reconocida en

el ámbito social y económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- d) Dos miembros de las organizaciones agrarias en proporción a la representatividad que ostenten en el ámbito
 de la Comunidad Autónoma de La Rioja,
 designados por estas organizaciones.
- 2. Cada representante tendrá un voto y en el ejercicio de las funciones que le correspondan actuará con plena autonomía e independencia.
- 3. El Presidente será nombrado por el Gobierno, previa consulta con los componentes del C.E.S. En todo caso deberá contar con el apoyo de al menos, los dos tercios de los miembros del Consejo.

Artículo 6. Eliminar "o suplentes".

Artículo 8.82. Añadir un nuevo apartado.

Los miembros del Consejo podrán ser asistidos por personas peritas en la materia de que se trate en la reunión del Consejo.

Artículo 9. a) Modificación.

Ratificar el nombramiento del Presidente del Consejo propuesto por el Gobierno Regional.

Artículo 11. Se mantiene el texto

de la Ley, añadiendo tras Decreto, "según lo previsto en el artículo 4".

Artículo 12. 32. Las funciones de los miembros del Consejo no darán derecho a retribución económica de carácter fijo y sí las que correspondan en concepto de dietas y gastos de locomoción.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Queda derogada toda norma que no se ajuste o contravenga lo dispuesto en la presente Ley.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD RETIRADA

En la sesión Plenaria celebrada el día 16 de mayo de 1994, el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, señor Espert Pérez-Caballero, retiró, en nombre de su Grupo Parlamentario, la enmienda a la totalidad presentada al Proyecto de Ley de infracciones y sanciones en materia de horarios para apertura y cierre de establecimientos comerciales en la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.D.G. Serie A, núm. 83/94, de 8 de abril).

Se ordena la publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 18 de mayo de 1994. EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

.

97



BOLETÍN OFICIAL DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA DE SUSCRIPCIÓN

<i>Nombre</i>	
Dirección	
Teléfono	Ciudad · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
D. P	Provincia ·······
Deseo suscribirme al Boletín Oficial d liciones estipuladas.	e la Diputación General de La Rioja, según las con
	a de de 19 Firmado.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 01.015.666.28, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Pts. Número suelto 100 Pts.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL

EDICIÓN Y SUSCRIPCIONES

 Un año......
 5.000 ptas.

 Precio del ejemplar......
 100 "

SERVICIO DE PUBLICACIONES

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA.

C/ Marqués de San Nicolás, 111.

26001 LOGROÑO (La Rioja)